

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: PORTOMARIN
------------------------	------------------------------

44/76

ID: 972

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE CORTAPEZAS "

COMUNIDAD PROPIETARIA

CORTAPEZAS (pa.)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
L	49	7.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
66

Montes Vecinales

EN

MANO COMÚN.

En la ciudad de Lugo a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte DE CORTAPEZAS, como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte DE CORTAPEZAS, expediente nº 41/76 del ayuntamiento de Portomarín, a promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte DE CORTAPEZAS, designando como Instructor al Vocal D. DASIO CARBALLEIRA TELLA (Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura).

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de julio de 1.976, se dictó, providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación Nº 41/76 poniendo por cabeza del mismo, copia del Acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de julio de 1.976 se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Portomarín para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte DE CORTAPEZAS, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales relativa al monte DE CORTAPEZAS, c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de julio de 1.976, se acordó recabar de la Administración Forestal I. C. O. N. A. certificación relativa a si el monte DE CORTAPEZAS de la parroquia de Cortapezas, del ayuntamiento de Portomarín, figura incluido dentro del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de julio de 1.976, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B. O. de la provincia y en el ayuntamiento de Portomarín, poniendo en conocimiento a todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en el, en defensa de sus derechos e intereses.

f) RESULTANDO.- Que con fecha 4 de agosto de 1.976, se recibió ejemplar del B. O. de la provincia nº 177 en el que se inserta edicto relativo al monte DE CORTAPEZAS de la parroquia de Cortapezas del ayuntamiento de Portomarín.

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de agosto de mil novecientos setenta y seis se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte de CORTAPEZAS, de la parroquia de Cortapezas, del ayuntamiento de Portomarín figura incluido en el Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 22 de septiembre de 1.976 se recibió certificación del ayuntamiento de Portomarín, acreditativa de haber estado expuesto en el Tablón del ayuntamiento de Portomarín el edicto durante el plazo de 15 días.

RESULTANDO.- Que con fecha 22 de septiembre de 1.976 se recibió certificación del secretario del ayuntamiento de Portomarín, acreditativa de que el monte de CORTAPEZAS; no figura inscrito en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO.- Que con fecha 22 de septiembre de 1.976, se recibió certificación del secretario del ayuntamiento de Portomarín acreditativa de que no existen antecedentes de que hubiera habido acuerdo del consorcio para la repoblación del monte de CORTAPEZAS.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación, seguido por la Administración Forestal, unido en cuerda flja, figura, que los aprovechamientos del monte de CORTAPEZAS se ha hecho siempre en régimen comunal, con tal de tener la condición de vecinos, tienen derecho a los aprovechamientos en el monte de CORTAPEZAS.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970 así como la Ley de Procedimiento Administrativo del 7 de julio de 1.958.

Estas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente a

plificación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación de expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 12 así como el artículo de su Reglamento, a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en claridad de tales, o proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte DE CORTAPEZAS, está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Portomarín, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consorciado, así como fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derechos a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman latitudinariamente a los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas a acordado:

1º Clasificar el monte DE CORTAPEZAS, como se describe en el expediente 41/76 como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Cortapezas, parroquia de Cortapezas, ayuntamiento de Portomarín.

2º Que se emita certificación de la resolución firme de este jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común:

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'J. P. ...'. To the right of this, there is a signature that looks like 'P. ...'. Below these signatures, there are several horizontal lines and a large, stylized signature that spans across the bottom right portion of the page. The overall appearance is that of a formal document with multiple signatories.

Prov.	Munic.	Causalidad Prop.	N.º monte
LU	49	7	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes De la parroquia de CORTAPEZAS estan formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares del centro de la parroquia. La principal de éstas es la denominada "GANDARA DEL CRISTO", situada en el extremo SE. del término parroquial como continuidad de mas montes de las parroquias de Portomarin y León. Otra parcela enclavada entre fincas particulares queda situada en la esquina NO. del término parroquial al N. de la carretera de Ventas de Naron a Portomarin.

El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 380 y 460 m.

Tienen accesos desde la citada carretera y la de Lugo a Portomarin.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 66 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.*	Municipio*	Cantidad Hect.*	N.º expediente
LU	49	7	1

Est. L. 06.e

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Términos de la parroquia de Bedro.

E.- Términos y monte de la parroquia de León.

S.- Términos y montes de las parroquias de Portomarin.

O.- Términos de S. Mamed y Toxibó.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El unico limite destacable de estos montes de la parroquia de CORTAPEZAS es por el SE. en "GANDARA DEL CRISTO" que divide por el E. con mas monte de la parroquia de León según la loma que divide aguas entre parroquias bajando hacia el NO. hasta la carretera de Lugo y Arroyo de Cebres; por el SE. dividen con monte de las parroquias de Portomarin, tambien por la divisoria de aguas entre parroquias, primero en dirección SO. siguiendo la cumbre de toda la loma y en el extremo S. bajando hacia el O. tambien por una loma hasta la carretera de Lugo. Por el resto sigue el límite de las fincas particulares.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares

Proc.º	Munic.º	Localidad Proc.º	N.º monte
LB	49	7	1

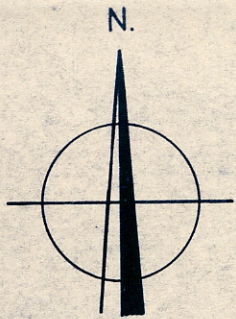
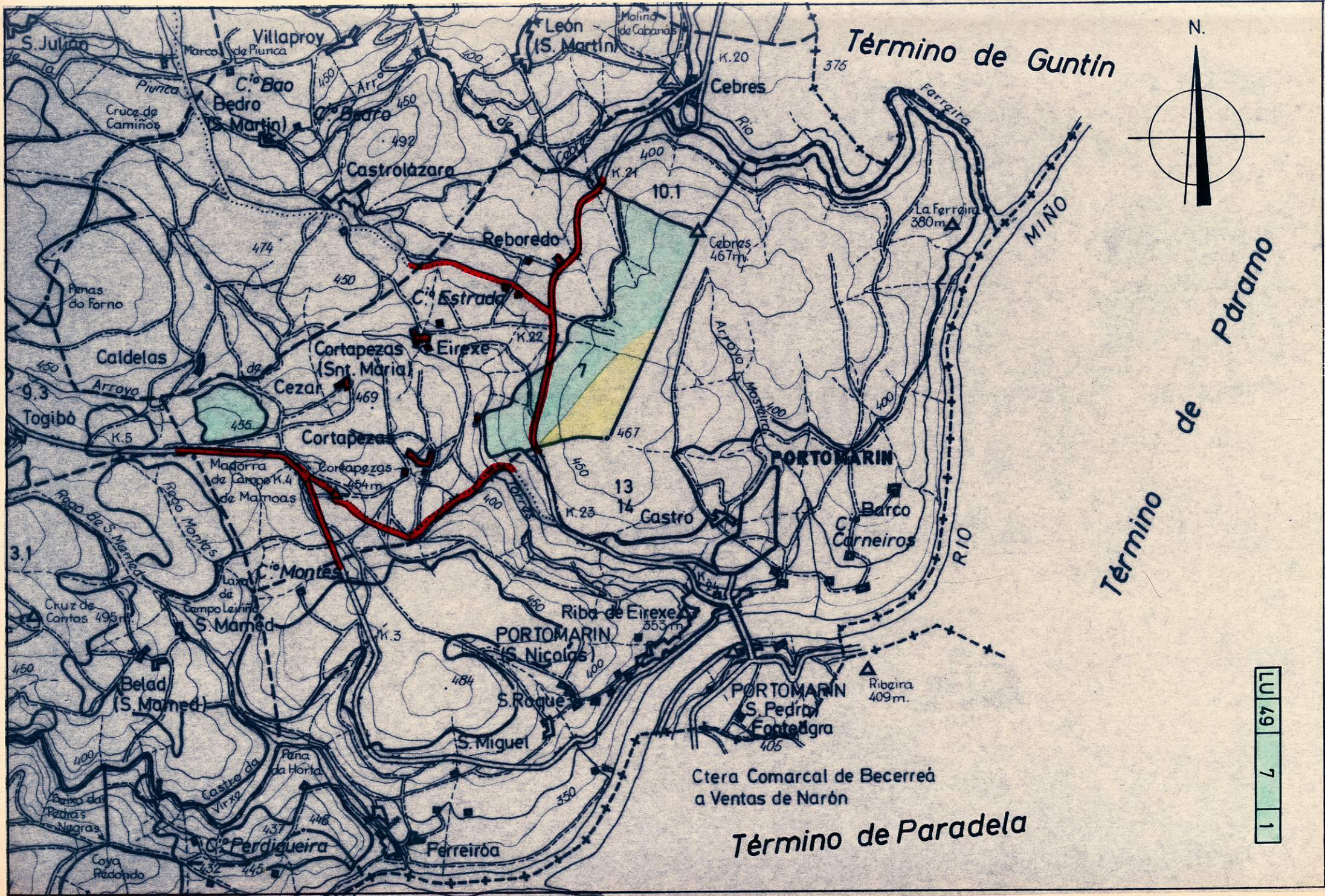
Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término de Guntín

Término de Paradela

LU 69 7 1

Ctera Comarcal de Becerreá
a Ventas de Narón

Término de Paradela